

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre de 2015.

No. 103

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE LA CRUZ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO :**

**DECRETO N°.  
1193/2015 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de La Cruz pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán con lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

#### **b) CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

#### **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público,

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos; y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2016, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos

estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2016, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**

**0.44%**

**FONDO ADICIONAL**

**0.30%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES**

- a).- Convenios
- b).- Subsidios
- c).- Otros

**VII.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2016, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero y un 5% cuando se realice durante el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Las personas con discapacidad deberán demostrar además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o cualquier otra Institución similar.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneo, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, se otorgará un descuento en el pago del Impuesto Predial del 40% en caso de pago anticipado de todo el año, durante el primer bimestre del año, a las instituciones educativas y a los organismos o asociaciones de beneficencia pública o privada.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años

posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de La Cruz para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones legales que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE. DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica.**

## T A R I F A

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de La Cruz , y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2016, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **La Cruz**.

<b>I.- Alineamientos de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción,</b>		
1.- Pruebas de estabilidad y factibilidad.		
1.1 Alineamiento de Predio		
a).- Predio urbano por m2		\$ 3.00
b).- Predio rústico por hectárea		\$ 200.00
2.- Constancia de Asignación		
		\$ 100.00
3.- Asignación de número de oficial		
		\$ 200.00
4.- Realización de planos catastrales		
		\$ 200.00
5.- Realización de avalúos catastrales por parte del municipio.		
a).- Comerciales		
		\$ 300.00
b).- Residencial		
		\$ 200.00
6.- Licencia de Construcción		
a).- Autorización de planos por m2.		
		\$ 1.50
b).- Construcción, reconstrucción, ampliación y ornato mientras dura la obra por m2 (mensualmente)		
		\$ 10.00
b.1 Locales comerciales		
b.2 Casa Habitación construcción menor 50 m2		
		\$ 150.00
b.3 Casa Habitación con superficie superior a 50 m2 por m2		
		\$ 6.00
c).- Desmante de tierras por hectárea.		
		\$ 600.00
d).- Cambio de uso de suelo a comercial por m2		
		\$ 30.00
e).- Cambio a uso industrial:		
e.1. Gaseras, Gasolineras		
		\$100.00
e.2 A maquiladoras		
		\$ 110.00
7.- Rompimiento de pavimento, apertura de zanjas en la vía pública por m2.		

7.1.- Metros lineales, de ancho y hondo.		
a).- Asfalto		\$ 300.00
b).- Concreto		\$ 400.00
c).- Apertura de banquetas o pavimento para colocación de postes(mas costo de reparación)		\$ 150.00
d).- Zanjas para instalación de gasoductos, fibras ópticas y otros análogos por metro lineal		\$ 300.00
<b>II.- SERVICIOS GENERALES DE RASTROS</b>		
1.- Uso de corrales, báscula por día y por cabeza de ganado.		
a).- Ganado bovino por cabeza de ganado		\$ 30.00
b).- Ganado equino (caballo, asno, mulas)		\$ 30.00
c).- Ganado porcino, ovino y caprino		\$ 20.00
2.- Matanza		
2.1.- Cuando se realice en el Rastro		
a).- Revisión de facturas		\$ 30.00
b).- Pase de ganado por animal		\$ 30.00
c).- Degüello y sello de inspección de mortem y post mortem		
c.1.- Por cabeza de Bovino		\$ 140.00
c.2.- Por Cabeza de Porcino		\$ 125.00
d).- Por Cabeza de ovino y caprino		\$ 50.00
e).- Sello carne fresca para consumo humano.		\$ 60.00
2.2.- Cuando se realice fuera del Rastro.		
a).- Por cabeza de Bovino		\$ 100.00
b).- Por cabeza de Porcinos, ovinos o caprinos.		\$ 100.00
3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases		
3.1.-De ganado destinado al sacrificio y repasto.		
a).- Por cabeza de ganado		\$ 30.00
<b>III.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.</b>		
a).- Constancia y certificaciones		\$ 70.00
b).- Certificado de residencia		\$ 70.00
c).- Certificación de localización de muebles e inmuebles de negociaciones.		\$ 100.00
d).- Expediente de no antecedentes policiacos		\$ 60.00
e).- Expedientes de certificados de posesión		\$ 60.00
f).- Expedición de actas de nacimiento y defunción		\$ 81.00
g).- Certificado de no adeudo en predial		\$ 30.00
h).- Permiso para eventos (bodas, XV años, fiestas) que pase el horario de las 12 de la noche		\$ 100.00
i).- El pago de seguridad pública es por cuenta del interesado del evento, cada elemento se pagara:		

i.1 Evento en cabecera municipal		\$ 300.00
i.2 Evento fuera de la cabecera municipal.		\$ 350.00
j).- Matrimonio a domicilio ya con acta		\$3,500.00
k).- Matrimonio en presidencia con 2 notas marginales		\$ 500.00
<b>IV.- CEMENTERIOS MUNICIPALES</b>		
1.- Apertura de fosa y placas de cemento.		
a).- Para niños		\$1,800.00
b).- Para adultos		\$1,800.00
c).- Recién nacidos		\$ 500.00
2.- Venta de terreno en cementerio		
a).- A perpetuidad		\$1,000.00
b).- A siete años		\$ 600.00
<b>V.- USO DE LA VÍA PÚBLICA</b>		
1.- Puestos ambulantes o con puestos fijos y semifijos		
a).- Ambulantes por día		\$ 60.00
b).- Ambulantes con puesto semifijo mensualmente		\$ 200.00
c).- Ambulante con puesto fijo, mensualmente		\$ 250.00
d).- Por la fijación de Anuncios y publicidad anual		\$ 300.00
2.- Colocación de anuncios publicitarios.		
a).- Constancia de seguridad, anuncio espectacular tipo unipolar		\$1,000.00
b).- Permiso por instalación, anuncio espectacular tipo unipolar		\$5,000.00
c).- Permiso por año, anuncio espectacular tipo unipolar		\$5,000.00
d).-En colocación de anuncios particulares, se cobrará una fianza por cumplimiento de retiro (plazo no mayor a 10 días)		\$ 517.50
<b>V.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.</b>		
a).- Residencial Tarifa 1	Por Bimestre	\$ 30.00
b).- Residencial Tarifa 1A	Por Bimestre	\$ 60.00
c).- Residencial Tarifa 1B	Por Bimestre	\$ 65.00
d).- Residencial Tarifa 1C	Por Bimestre	\$ 30.00
e).- Residencial Tarifa 1D	Por Bimestre	\$ 30.00
f).- Residencial Tarifa DAC	Por Bimestre	\$ 85.00
g).- Comercial Tarifa 2	Por Bimestre	\$ 60.00
h).- Comercial Tarifa 3	Por Bimestre	\$ 60.00
i).- Comercial Tarifa 7	Por Bimestre	\$ 60.00
j).- Comercial Tarifa OM	Por mes	\$ 30.00
k).-Comercial Tarifa HM	Por mes	\$ 30.00
l).- Comercial Tarifa HS	Por mes	\$ 30.00
m).- Comercial Tarifa HT	Por mes	\$ 30.00
n).- Comercial Tarifa HSL	Por Bimestre	\$ 60.00
o).- Agrícola Tarifa 9	Por mes	\$ 0.00
p).- Agrícola Tarifa 9M	Por mes	\$ 0.00

q).- Agrícola Tarifa 9CU	Por mes	\$ 0.00
r).- Agrícola Tarifa 9N	Por mes	\$ 0.00
s).- Alumbrado público Tarifa 5A	Por mes	\$ 0.00
t).- Bombeo de A.P. y N. Tarifa 6	Por mes	\$ 0.00
<b>VI.- TALA Y PODA DE ARBOLES</b>		
1.- Permiso por Árbol.		
a).- Árbol muerto.		\$ 50.00
b).- Árbol vivo		\$ 80.00
2.- Traslado de leña		
a).- Por Tonelada		\$ 30.00

<b>PRODUCTOS</b>		
I.- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA.		
a).- Renta de maquinaria por hora.		\$ 350.00
b).- Por viaje de material en dompes		\$ 250.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de La Cruz  
2016

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de La Cruz, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Impuestos	\$	606,000.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	1,170,800.00	
Productos	\$	34,800.00	
Aprovechamientos	\$	78,100.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$ 1,889,700.00</b>
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	12,584,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,574,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	880.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	360,800.00	
Participaciones Adicionales	\$	1,605,570.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	246,400.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	139,105.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	224,400.00	
Fondo de Fiscalización	\$	673,200.00	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ 18,408,355.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	886,439.00	
F.A.F.M.	\$	2,210,105.00	
			<b>\$ 3,096,544.00</b>
<b>Total Global</b>			<b>\$ 23,394,599.00</b>

SIN TEXTO